

# LA GACETA

## DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

P. M. FAUSTO ORDOÑEZ FLORES Encargado de la Dirección y Administración

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MARTES 19 DE OCTUBRE DE 1971

NUM. 20.505

### PODER LEGISLATIVO

#### DECRETO NUMERO 64

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1º—Ampliar las Asignaciones del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente:

TITULO 4-01-1

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Programa 1-03

PLANIFICACION ECONOMICA

UNIDAD EJECUTORA: Consejo Superior de Planificación Económica

|        |  |   |           |
|--------|--|---|-----------|
| 1      | SERVICIOS PERSONALES   |   |           |
| 117 4  | 00190 Compensación por trabajos en horas extraordinarias .....                 | L | 1.000.00  |
| 6      | 00210 SERVICIOS NO PERSONALES  |   |           |
| 21     | Servicios Públicos .....   |   | 2.000.00  |
| 22     | Publicidad, Impresión, Encuadernación ..                                       |   | 4.000.00  |
| 23     | Viáticos y varios Gastos de Viaje .....  |   | 1.000.00  |
| 230    | Viáticos y otros gastos de Viaje dentro del país .....                         |   | 4.000.00  |
| 231    | Viáticos y otros Gastos de Viaje en el Exterior .....                          |   | 1.000.00  |
| 25     | Arrendamiento de Edificios, Terrenos y Equipos .....                           |   | 1.000.00  |
| 277    | Mantenimiento y Reparación Ordinaria de Equipo de Transporte .....             |   | 2.000.00  |
| 28     | Servicios Contratados para Mantenimiento y Reparación Ordinaria de Obras ..... |   | 3.000.00  |
| 293    | Gastos por Atenciones .....  |   | 6.000.00  |
| 3      | 7 00220 MATERIALES Y SUMINISTROS   |   |           |
| 31     | Productos Alimenticios y Agroforestales ..                                     |   | 2.639.00  |
| 33     | Textiles y Vestuarios ..   |   | 2.000.00  |
| 34     | Productos de Papel, Cartón e Impresos ..                                       |   | 5 000.00  |
| 36     | Productos Químicos y Conexos .....   |   | 1.000.00  |
| 361    | Combustibles y Lubricantes .....   |   | 2 000.00  |
| 37     | Productos de Minerales no Metálicos .....                                      |   | 500 00    |
| 4      | 8 00230 MAQUINARIA Y EQUIPO  |   |           |
| 41     | Equipo de Oficina Nuevo, Adiciones y Reparaciones Extraordinarias .....        |   | 2.000.00  |
| 7      | TRANSFERENCIAS   |   |           |
| 715 10 | 00250 Becas en el país .....   |   | 2.000.00  |
|        | TOTAL AMPLIACIONES .....   | L | 42.139.00 |

pasa a la página N° 7

### CONTENIDO

Decreto N° 64, 54, 55 y 56  
Septiembre de 1971

GOBERNACIÓN Y JUSTICIA  
Acuerdos N° 517 al 537  
Marzo de 1971.

### AVISOS

### PODER EJECUTIVO

#### Gobernación y Justicia

Acuerdo N° 517

Tegucigalpa, D. C., 2 de marzo de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Chávez y Martha Gloria Lozano, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 518

Tegucigalpa, D. C., 2 de marzo de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Santiago Agustín Hedman Fiallos y Florinda Lardizábal Ortiz, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Fasa a la página N° 11

# AVISOS

## REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil, del departamento de "Francisco Morazán", al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia del día miércoles veintisiete de octubre del corriente año, a las nueve de la mañana a celebrarse en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta, el siguiente inmueble: Un lote de terreno ubicado en el barrio La Granja, con los siguientes límites y dimensiones: al Norte, catorce varas, con terrenos de propiedad de don Pío Uclés; al Sur, quince varas, con terrenos del Licenciado Carlos Aguilar Pinel mediante calle; al Este, dieciséis varas, con terrenos del General Roque J. Rodríguez; y, al Oeste, dieciocho va-

ras, con terreno propiedad de Daniel Sánchez Espinal. Hay construida una casa mixta de piedra, cemento armado y ladrillo rañón, que consta de cinco piezas, dos portones para carros, cocina, comedor y dos servicios sanitarios, está inscrito el dominio bajo el número 264, folios 453 al 455, del Tomo 136, del Registro de la Propiedad Inmueble de este Departamento, a favor del señor Julián Andino Matute. Dicho inmueble fue valorado en la suma de Veintitrés Mil Lempiras, y se rematará para hacer efectiva la cantidad de dinero, intereses y costas, que es en deberle el señor Andino Matute a la señora Yolanda Isolina Silva de Cardona, en la demanda Ejecutiva, que le ha promovido ante este Juzgado. Se advierte a los interesados, que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo respectivo, el cual asciende a la cantidad antes in-

## Nota de la Administración

Los originales que se envían para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere a máquina.

dicada.—Tegucigalpa, D. C., 20 de septiembre, 1971.

Marco A. Batres P.  
Secretario por lv.

Del 24 S., al 19 O. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada para el día sábado veintitrés de octubre del presente año, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta la empresa mercantil denominada Aserradero Lima e Hijos, S. A., con domicilio en esta ciudad, y se encuentra inscrita con el número 61, folios 453 al 467, del tomo 68, del Registro Mercantil, de este departamento. La empresa mercantil en referencia ha sido valorada en la cantidad de Quinientos Noventa Mil Lempiras (590.000.00), y se rematará para con su producto hacer pago al Bank of América National Trust and Savings Association, de cantidad de lempiras que le adeuda la empresa mercantil Aserradero Lima e Hijos, S. A. Se hace la advertencia que por la primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos tercios del avalúo, y sin que haga el respectivo depósito.—Tegucigalpa, D. C., 7 de octubre de 1971.

José Faustino Laines Mejía  
Secretario.

Del 8 al 20 O. 71.

## BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

24 DE JUNIO DE 1971

### COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

|                       | BILLETES |          | GIROS    |         | MONEDA METALICA |          |
|-----------------------|----------|----------|----------|---------|-----------------|----------|
|                       | Compra   | Venta    | Compra   | Venta   | Compra          | Venta    |
| U. S. Dólar           | L. 2.00  | L. 2.02  | L. 2.00  | L. 2.02 | L. 1.98         | L. 2.02  |
| Colón Salv.           | 0.7920   | 0.80     | 0.80     | —       | 0.7920          | 0.80     |
| Quetzal               | 1.98     | 2.00     | 2.00     | —       | 1.98            | 2.00     |
| Colón C. R.           | 0.298668 | 0.301887 | 0.301887 | —       | 0.298668        | 0.301887 |
| Córdoba               | 0.282857 | 0.285714 | 0.285714 | —       | 0.282857        | 0.285714 |
| Peso Mexicano         | 0.158527 | 0.1609   | 0.160128 | 0.1614  | —               | —        |
| Onza Troy de Oro Finc | L. 70.00 |          |          |         |                 |          |

Onza Troy igual a: 31.108 gramos

### COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

|                  | DOLARES   | LEMPIRAS  |
|------------------|-----------|-----------|
| Libra Esterlina  | \$ 2.4195 | L. 4.8390 |
| Franco Francés   | 3.7810    | 0.3620    |
| Franco Belga     | 0.020085  | 0.04017   |
| Franco Suizo     | 0.2447    | 0.4894    |
| Marco Alemán     | 0.2855    | 0.5710    |
| Florin Holandés  | 0.2802    | 0.5604    |
| Corona Sueca     | 0.1938    | 0.3876    |
| Lira             | 0.001803  | 0.003206  |
| Peseta           | 0.0144    | 0.0288    |
| Dólar Canadiense | 0.9775    | 0.9550    |
| Yen              | 0.0028    | 0.0056    |

#### NOTAS:

- 1.—Los giros en Dólares librados a cargo de bancos costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 6.625 por Dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de Nueva York.
- 3.—Para evitar especulaciones frontarizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- 4.—El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de Nueva York, menos los gastos que ocasione su manejo.

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,  
Jefe del Depto de Cambios.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada para el día sábado seis de noviembre del presente año, a las nueve de la mañana, y en el lugar que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta la empresa mercantil denominada "Hacienda Peña Blanca", que consta de los siguientes elementos: 1º) Un inmueble sito en las inmediaciones del caserío de Zepate, en esta jurisdicción, en el kilómetro veinticuatro del camino real de Olancho, que según consta de la Escritura Pública número ciento cuarenta y cuatro de agrupación de inmuebles, otorgada ante el Notario Roberto Avilés Flores, en veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, tiene la siguiente descripción: Un área de ciento seis manzanas y siete mil seiscientos doce varas cuadradas y treinta y seis centésimas de vara cuadrada, y sus colindancias, se delimitan así: partiendo del punto uno al punto tres, dirección Noroeste 146.50 metros (ciento cuarenta y seis metros con cincuenta centímetros), carretera de por medio, propiedad de Marcelino Díaz, sucesión Medina Buck y José M. Díaz; del punto tres en dirección Sur, al punto dieciséis y medio 867.96 metros (ochocientos sesenta y siete metros con noventa y seis centímetros), propiedad de Héctor Medina Buck, desde ese punto al diecisiete, 51.10 (cincuenta y un metros con diez centímetros), propiedad de Fidelia viuda de Medina, desde el punto diecisiete siempre en dirección Sur, hasta el punto veintidós, virando al punto veintitrés al Este, en dirección norte, hasta el treinta y ocho, 1458.23 metros (mil cuatrocientos cincuenta y ocho metros con veintitrés centímetros), terreno comunal de Cofradía, desde el punto Oeste, hasta el treinta y nueve, 223.15 (doscientos veintitrés metros con quince centímetros), propiedad de Jorge Dacarett; desde el punto treinta y nueve hasta el cuarenta y cinco, 285.20 metros (doscientos ochenta y cinco metros con veinte centímetros), propiedad de Miguel Elvir, virando al Norte, hasta el punto cuarenta y ocho, para continuar hasta el punto cincuenta y siete dirección Oeste, 442.34 metros (cuatrocientos cuarenta y dos metros con treinta y cuatro centímetros), propiedad de Héctor Medina Buck, desde el lugar al punto sesenta y cinco 428.10 metros (cuatrocientos veinti-

ocho metros con diez centímetros), siempre en dirección al Oeste, propiedad de Rafael Archaga y virando al Sur, hasta el punto setenta y uno 354.15 metros (trescientos cincuenta y cuatro metros con quince centímetros), propiedad de Miguel Archaga, continuando en dirección Sureste hasta punto setenta y seis, 241.78 metros (doscientos cuarenta y un metros con setenta y ocho centímetros), propiedad de Juan Archaga, desde este punto continuando en dirección Sur, Este y Oeste, girando al Sur hasta el punto ochenta y ocho, 526.18 metros (quinientos veintiséis metros con dieciocho centímetros), propiedad de herederos de la familia Láinez, y de este punto al cero, 130 metros (ciento treinta metros), carretera de Olancho. Sobre dicho inmueble se encuentran construidas, entre otras, las siguientes mejoras: Una casa de habitación de 432 metros (cuatrocientos treinta y dos metros), con muro de piedra tallada, piso de ladrillo de cemento a colores, techo de asbesto, artesón de madera de pino, sala-comedor, cuatro dormitorios, dos servicios sanitarios, un cuarto de servidumbre con servicio sanitario, bodega, terraza y un muro perimetral de piedra tallada. Porqueriza con capacidad de cien cerdos de cría, con un cerco de madera de cien varas cuadradas, divididas en veinticuatro corrales, con piso de ladrillo de barro y cemento, los compartimientos de partición, techos de láminas de zinc, el artesón de madera de pino, bodega de doce metros por seis metros, paredes de piedra tallada, techo de madera, artesón de madera de pino, piso de ladrillo de barro. Una cabaña con paredes de tronco de pino, techo de lámina de pino, con dos dormitorios, sala, comedor, cocina, baño, servicios sanitarios, forradas las paredes con plywood de pino, y piso de ladrillo de cemento, un estanque de agua, de veintitrés por catorce metros, una sala de empacado, muros de piedra tallada, techos de asbesto, artesón de madera de pino, piso de cemento. Bodega de productos avícolas, de diez por cinco metros de dimensión, paredes de piedra tallada, piso de cemento, techo de lámina de asbesto, bodega general y oficinas, de paredes de piedra tallada, piso de ladrillo de rafón en parte y cemento de color, techo de lámina de asbesto, cielo de plywood de pino, y puerta metálica; caseta de planta eléctrica, de seis por siete metros de dimensión, paredes de piedra tallada, bases de cemento, techo de asbesto y

muros de retención. Veintiún gallineros, con paredes de piedra tallada, piso de tierra compactada, con ventilación en las paredes, de dimensiones de treinta pies por ochenta pies. Un gallinero de paredes de piedra tallada, piso de cemento, de treinta por cuarenta pies de dimensión, cuatro gallineros, de doscientos cincuenta por treinta pies, paredes de piedra tallada, construcción de madera, techos de lámina de zinc, piso de tierra compactada. Una sala de pollos de criamiento, de doscientos pies por cuarenta pies, paredes de piedra tallada, construcción de madera, techo de lámina de zinc, piso de cemento. Una sala de pollos en crecimiento, de doscientos por cuarenta pies, paredes de piedra tallada, construcción de madera, techo de lámina de zinc, piso de cemento. Una sala de pollos en construcción, de ochenta por dieciséis pies, paredes de piedra tallada, construcción de madera, techo de lámina de asbesto, piso de cemento. Una sala de pollos en construcción, de doscientos cincuenta por veinte pies, paredes de piedra tallada, construcción de madera, techo de lámina de asbesto, piso de cemento. Una casa de habitación para encargado de aves, paredes de piedra tallada, piso de ladrillo de cemento de color, techo de láminas de asbesto, cielo de plywood de pino, sala, comedor, cocina, dos dormitorios, baño de azulejo, servicio sanitario. Casa de trabajadores, de doce por seis metros, paredes de madera, techo de láminas de zinc, piso de madera sentada en polines. Instalaciones de agua, consistente en dieciocho mil pies de cañería, de tres cuartos de pulgada, y de material plástico; cuatro estanques con capacidad de doscientos mil galones de agua, capacidad individual, uno de cien mil galones, uno de cincuenta mil galones, uno de treinta mil, y uno de veinte mil galones. Veinte mil yardas de alambre número doce y número cuatro. Conexiones y anexos; ochenta pantallas, ciento cuarenta lámparas fluorescentes, treinta postes para conexiones eléctricas, un muro de piedra, de dos mil metros de largo por uno y medio de ancho, el cual rodea la propiedad; mil quinientos postes y mil novecientos ocho árboles de pino. 2º) Una clasificadora de huevos marca Moba Barnevelo, Holland, motor eléctrico N° 1215960, tipo 211v 5/4, color gris, nueva. 3º) Un mil doscientos ochenta y ocho (1288) cartones separadores de huevos, en regular estado, todos en uso. 4º) Trescientas ochenta (380) cajas de car-

tón para empaque de huevos. 5°) Un Jeep Scout, color verde, chasis FC 100-72-2A, motor N° 4-152124565, con tres llantas ponchadas. 6°) Una bomba de agua, con motor, marca Universal MFG Co. N° I H 7 H-E UFL 97.97. 7°) Un motor estacionario con una sierra circular, motor modelo 200431, tipo 0020-01, code 6706211, serie A-750475, de 8HR, marca Briggs y Statino. 8°) Un Pick Up, marca Isuzu, color rojo, con su respectivo motor y caja, en regular estado. 9°) Una planta eléctrica marca Lister N° 80410 NA, motor N° 2216 HA 316, año 1966, alternador N° 36574/1. 10.) Una planta eléctrica, marca Lister N° 80447 NA, motor N° 22117 HA 316, año 1966, alternador N° 36574/2. 11.) Dos Swicharón de tablero grande, marcador de voltaje, con sincronización RA Lister y Co. Ltda., tipo AC N° 88119; dos cuchillas del mismo tablero bañadas con aceite eléctrico N° 66/4389 y N° 66/4390, tipo AC. 12.) Ocho comedores automáticos marca KUHL, color rojo, eléctricos en buen estado de funcionamiento. 13.) Un vivero de plantas ornamentales. 14.) Un balastrero marca International 1600 diesel, motor N° N-8136932, serie N° 13-908. 15.) Un vehículo marca Datsun 1300, color rojo, placas P-03900, con su respectiva llanta de repuesto, en buen estado de funcionamiento, motor N° J-230667, chasis N° L-520-012054, motor del año 1966. 16.) Equipo de Oficina, consistente en un escritorio, silla giratoria y librero de madera, una máquina sumadora marca Olimpia, manual, un sillón de cuerina, color aqua. 17.) Setenta y un mil aves (71.000) en postura. 18.) Treinta y seis mil ciento cuarenta y nueve (36.149) huevos, según informe diario de postura número cuatrocientos setenta y cinco (475), del veintidós de septiembre del año en curso. 19.) Setenta y ocho quintales de alimento concentrado (78), tipo ponedor especial. 20.) Una bomba fumigadora marca Hudson, capacidad de cincuenta galones, modelo 43055, serie número 652-320. 21.) Una despigadora para aves, serie número vx 13176. Inscrito el inmueble con sus mejoras donde funciona la Empresa, con los números 23, folios 51 al 57, del Tomo 225, del Registro de la Propiedad Inmueble de este Departamento, e inscrita la Empresa con sus elementos, bajo el número 191, folios 360 al 362, del Tomo 4, del Registro Mer-

cantil Individual de este Departamento. La empresa Mercantil en referencia con todos sus elementos, ha sido valorado en la cantidad de Seiscientos Mil Lempiras (Lps. 600.000.00), y se rematará para con su producto, hacer pago a la Sociedad Mercantil INVERSIONES DE CARGIL, S. A. de C. V., de cantidad de lempiras que le adeuda el señor Alfredo Errazuriz Waddington. Y se hace la advertencia que por ser primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo, y sin que hagan el respectivo depósito.—Tegucigalpa, D. C., 7 de octubre de 1971.

José Faustino Lainez Mejía,  
Secretario.

Del 11 O., al 4 N. 71.

#### HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que este Juzgado con fecha veintiuno de septiembre del año en curso, dictó sentencia declarando a Bersabé Rivera Cruz, heredera ab intestato de su difunta tía Petronila Cruz, concediéndole la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 28 de septiembre de 1971.

MARIO CENTENO LAGOS  
Srio. por Ley

19 O. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha once de octubre del año en curso, dictó sentencia declarando a: Elia Edith Silva Cruz, Virgilio Antonio Silva Cruz y Francisco Edas Silva Cruz, herederos ab intestato de sus difunto padres legítimos don Emilio Silva y doña Aurelia Cruz de Silva, concediéndoles la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 14 de octubre de 1971.

José Antonio Girón S.,  
Secretario por ley.

19 O. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha seis de octubre de mil novecientos setenta y uno, dictó sentencia declarando a Sixto de Jesús Rivera Brahan, heredero ab intestato de sus difuntos padres Manuel Rivera y Felicitá Brahan viuda de Rivera, concediéndoles la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 6 de octubre de 1971.

José Antonio Girón S.,  
Secretario por ley.

19 O. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras, del departamento de Olancho, al público en general, hace saber: que este Juzgado Segundo de Letras Departamental, por sentencia dictada con fecha veintinueve de septiembre del corriente año 1971, declaró herederos ab intestato a los señores Luis de Jesús Maradiaga, Engracia de Jesús Maradiaga de Murillo y María de la Luz Maradiaga de Mejía, originarios de Gualaco; el primero vecino de Tegucigalpa, D. C., y las últimas del vecindario de Catacamas, en los bienes, derechos y acciones que dejara su difunto padre legítimo Gregorio Maradiaga Ulloa, fallecido en Tegucigalpa, D. C., el 13 de junio del corriente año 1971, y les concedió la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de heredero testamentario ni de otros de igual o mejor derecho. Los representa el licenciado Carlos Lanza Zepeda, vecino de Tegucigalpa, D. C., en la solicitud. Se manda publicar en "La Gaceta", para los efectos de ley.—Tegucigalpa, 6 de octubre de 1971.

Rafael Olivera h.,  
Secretario.

19 O. 71.

#### REGISTRO DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diecisiete de septiembre del año en curso, admitió la solicitud que dice: Registro de marca.—Señor Ministro de Economía. — En representación de

Antonio Puig, S. A., domiciliada en la ciudad de Barcelona, España, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, inscrita en dicha nación con el número 285.580, el 23 de junio de 1956, por un período de veinte años, para distinguir: esencias y perfumes, extractos; productos y preparados de perfumería, de tocador, de belleza, de cosmética, de higiene; brillantinas, coloretes, tinturas para el cabello, lápices para labios, cremas cosméticas, aceites esenciales, sales para baño, depilatorios y maquillajes; productos para rizar el cabello, champús y dentífricos; y muy especialmente agua de lavanda, agua de colonia y lociones; ceras para pisos y muebles y cerería en general; consistente en la palabra:

## PUIG

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., catorce de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

9, 19 y 29 O. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha ocho de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Shell International Petroleum Company Limited, domiciliada en Shell Centre, Londres, S.E.1, Inglaterra, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, inscrita en dicha nación, con el número 816.156, el 25 de enero de 1961, renovada por catorce años, a contar del 25 de enero de 1968; para distinguir: aceites y grasas industriales (que no sean aceites y grasas comestibles, y aceites esenciales); lubricantes; composiciones asentadoras y absorbedoras de polvo; combustibles incluyendo combustibles para moto-

res de combustión interna); iluminantes; velas o bujías, candelas o cirios, lámparas de noche o veladoras, y mechas o pabilos; consistente en la

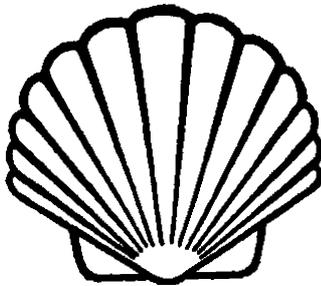


figura de una concha, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, y la cual se aplica a los artículos y envases, cajas y empaques que los contienen, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda  
Registrador.

9, 19 y 29 O. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dieciocho de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Canadian Hoechst Limited, domiciliada en la ciudad de Montreal, Que., Canadá, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

## BIOCALAN

para distinguir: preparaciones farmacéuticas veterinarias; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., catorce de septiembre de mil nove-

cientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

9, 19 y 29 O. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diecisiete de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Kabushiki Kaisha Hattori Tokeiten, domiciliada en 5-11, 4-chome, Ginza, Chuo-ku, Tokio, Japón, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en las palabras:

## Seiko Silvax

para distinguir: pilas de óxido de plata, pilas de mercurio, baterías secas, otros instrumentos y partes para los mismos; y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, grabándola, estampándola, imprimiéndola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., diez de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

9, 19 y 29 O. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diecisiete de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Kabushiki Kaisha Hattori Tokeiten, domiciliada en 5-11, 4-chome, Ginza, Chuo-ku, Tokio, Japón, vengo a pe-

dir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

## SILVAX

para distinguir: relojes de pulsera y de bolsillo, relojes de mesa y de pared, otros instrumentos horológicos y partes para los mismos; y la cual se aplica a los artículos y estuches, cajas y empaques que los contienen, grabándola, estarcándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., diez de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

9, 19 y 29 O. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha 17 de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Calvert Of Canada Limited, corporación organizada, bajo las leyes del Canadá, domiciliada en la ciudad de Montreal, Canadá, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en el Canadá, con el número 80NS20801, el 13 de mayo de 1944, renovada por quince años, a contar del 13 de mayo de 1959; para distinguir: licores espirituosos; consistente en la palabra:

## CALVERT

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., diez de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegu-

cigalpa, D. C., 17 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

9, 19 y 29 O. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha 17 de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de E. Merck, domiciliada en la ciudad de Darmstadt, Alemania, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

## CINTAVERIN

para distinguir: medicamentos; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., diez de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

9, 19 y 29 O. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: Que con fecha siete de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Shell International Petroleum Company Limited, domiciliada en Shell Centre, Londres, S.E.I., Inglaterra, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 816.157, el 25 de enero de 1961, renovada por catorce años, a contar del 25 de enero de 1968; para distinguir aceites y grasas industriales (que no sean aceites y grasas comestibles, y aceites esenciales); lubricantes; composiciones asentadoras y absorbedoras de polvo; combustible (incluyendo combustibles para motores de combustión internas); iluminantes; velas o bujías, candelas o cirios, lámparas de noche

o veladoras, mechas o pabilos; consistente en la palabra:

## SHELL

y la cual se aplica a los artículos y envases, cajas y empaques que los contienen, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

19 y 29 O. y 8 N., 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: Que con fecha siete de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Shell International Petroleum Company Limited, domiciliada en Shell Centre, Londres, S.E.I., Inglaterra, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 876.174, el 25 de febrero de 1965, por un periodo de siete años; para distinguir: sustancias farmacéuticas, veterinarias y sanitarias; productos para la salud animal; alimentos para niños e inválidos; estuches de primeros auxilios, sin incluir, vendajes o materiales preparados para vendajes, y emplastos; materiales para empastar dientes, cera dental; desinfectantes; pesticidas, insecticidas, larvicidas, fungicidas, nematocidas, acaricidas, molusquicidas; fumigantes del suelo y otros; curadores de suelo; baños para frutas; sustancias para promover el crecimiento de las plantas; repelentes de pájaros y pabilos; antihelmínticos, herbicidas; preparaciones para matar maleza y destruir bichos; desodorantes, refrescadores del aire, repelentes de insectos y anti-perspirantes; accionales medicinales y aceites en spray; consistente en la palabra:

## SHELL

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás docu-

mentos de ley y el disé.—Tegucigalpa, D. C., treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L. Carnet N° 112." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de septiembre de 1971.

*Adán López Pineda,*  
Registrador.

19 y 29 O. y 8 N., 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: Que con fecha siete de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Shell International Petroleum Company Limited, domiciliada en Shell Centre, Londres, S.E.I., Inglaterra, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 876.185, el 25 de febrero de 1965, por un periodo de siete años; para distinguir: aceites aisladores y barnices aisladores; materiales consistentes de productos del petróleo, plástico o de resinas sintéticas, para empaque, tapadura y aislamiento; caucho artificial (no para ser usado en la manufactura de calzado); materiales en forma de bloques, planchas, hojas, películas, varillas, tubos y secciones perfiladas, consistentes total o principalmente de plástico, o de plásticos en combinación con cualquier otro material, predominando los plásticos, todo para uso en fabricación o manufactura; y compuestos de asbestos; consistente en la palabra:

**SHELL**

y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, grabándola, estarcándola, imprimiéndola, estampado-la por medio de etiquetas, que se les adhieren y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se rzone en lo conducente, los demás documentos de ley y el disé.—Tegucigalpa, D. C., treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L. Carnet N° 112." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de septiembre de 1971.

*Adán López Pineda,*  
Registrador.

19 y 29 O. y 9 N., 71.

Viene de la página N° 1

Artículo 2º—Las Ampliaciones anteriores se transfieren de la siguiente Asignación:

**TITULO 4-01-1**

**PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**

**Programa 1-03**

**PLANIFICACION ECONOMICA**

**UNIDAD EJECUTORA: Consejo Superior de Planificación Económica**

**1 SERVICIOS PERSONALES**

111 1 00160 Sueldos y Salarios Permanentes ..... L. 42.139.00

Ahorros en los sueldos que aparecen el en "Anexo Desglosado de Sueldos y Salarios Permanentes", que se toman para financiar la presente transferencia de fondos.

| Renglón | Clave<br>Puesto | Código | Descripción  | Total               |
|---------|-----------------|--------|--|---------------------|
|         |                 |        | <b>Actividad 02<br/>Planificación</b>                                    |                     |
| 0002    | 00002           | 062403 | Planificador V .....<br>Planificación del Sector Público                 | L. 3.949.00         |
| 0006    | 00007           | 062703 | Planificador Jefe .....<br>Planificación de Transportes y Comunicaciones | 2.400.00            |
| 0013    | 00014           | 062403 | Planificador V .....   | 1.000.00            |
| 0043    | 00049           | 062103 | Planificador II .....<br>Planificación de Energía Eléctrica y Vivienda   | 2.750.00            |
| 0024    | 00025           | 062403 | Planificador V .....   | 1.000.00            |
| 0025    | 00026           | 062303 | Planificador IV .....  | 1.680.00            |
| 0045    | 00057           | 062303 | Planificador IV .....<br>Planificación Industrial                        | 5.000.00            |
| 0035    | 00037           | 062303 | Planificador V .....<br>Planificación Agropecuaria                       | 5.800.00            |
| 0047    | 00053           | 062303 | Planificador IV .....  | 3.200.00            |
| 0047    | 00054           | 062303 | Planificador IV .....  | 4.000.00            |
|         |                 |        | <b>Actividad 03<br/>Unidad de Proyectos</b>                              |                     |
| 0005    | 00007           | 062303 | Planificador IV .....  | 2.880.00            |
| 0007    | 00009           | 062703 | Planificador Jefe .....  | 3.600.00            |
| 0007    | 00010           | 062703 | Planificador V .....   | 4.800.00            |
|         |                 |        | <b>TOTAL .....</b>   | <b>L. 42.139.00</b> |

Artículo 3º—El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su aprobación.

Dado en Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los treinta días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y uno.

**MARTIN AGUERO h.**  
Presidente.

**NICOLAS CRUZ TORRES**  
Secretario.

**GUSTAVO GOMEZ SANTOS**  
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútase.  
Tegucigalpa, D. C., 13 de octubre de 1971.

**RAMON E. CRUZ.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público,  
**Elio Yncostema M.**

**CERTIFICACION**

El infrascrito, Director General de Economía y Comercio, certifica la Resolución que dice:

"RESOLUCION N° 49b.—SECRETARIA DE ECONOMIA.—Tegucigalpa, D. C., treinta de agosto de mil novecientos setenta y uno.

VISTA: Para resolver la solicitud que con fecha catorce de diciembre de mil novecientos setenta, elevó a la Secretaría de Economía y Hacienda, actualmente Secretaría de Economía, el Abogado ARMANDO MOLINA, en su condición de Apoderado de Compañía NESTLE HONDUREÑA, S. A., con domicilio en Tegucigalpa, D. C., contraída a pedir se le otorgue a su mandante Licencia como Distribuidor exclusivo con jurisdicción en todo el territorio nacional, de la Casa Comercial NESTLE'S PRODUCTS (EXPORT) INC., con domicilio en Nassav-Bahamas, que tiene a su cargo real y efectivamente la distribución, en forma permanente, sobre la base de comisión o porcentaje de los artículos siguientes: leche condensada Nestlé, leche condensada Betty, leche en polvo Nido, leche en polvo Lirio Blanco, leche en polvo Lactógeno, leche en polvo Nestógeno, Babeurre Eledón, leche en polvo Prodiétón, leche en polvo Pelargón, leche en polvo Nan, leche en líquida Nan, Arobón en polvo Cerelac, Milo Tónico, Nestum Standard, Nestum R. P., Nescao, Quick chocolate, Quick fresa, chocolates Nestlé, Cocoa Peters, Salsa Maggi, Consomé Maggi en cubitos, Consomé Extra Maggi, Sopas Maggi, y cualquier otro nuevo producto que se introduzca en el territorio de la República, fabricado por la mencionada Compañía.

RESULTA: Que el interesado acompañó carta de distribución con fecha quince de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, en la que acreditan a COMPAÑIA NESTLE HONDUREÑA, S. A., distribuidor de los artículos de la Casa NESTLE'S PRODUCTS (EXPORT) INC.; el Contrato comenzó el veinticuatro de marzo de mil novecientos sesenta y cinco. La duración es por tiempo indefinido.

RESULTA: Que el interesado ha acreditado su condición de hondureño, acompañando los documentos que exige la Ley y su Reglamento, que presentó recibo-talonario de entero a la Tesorería General de la República, por la suma de VEINTICINCO LEMPIRAS EXACTOS (L 25.00), valor del impuesto fiscal correspondiente.

CONSIDERANDO: Que para ser Distribuidor de una Casa Comercial, debe obtenerse en la Secretaría de Economía, la Licencia correspondiente.

CONSIDERANDO: Que COMPAÑIA NESTLE HONDUREÑA, S. A., ha acreditado ser Distribuidor de la Casa Comercial NESTLE'S PRODUCTS (EXPORT) INC.

CONSIDERANDO: Que el interesado ha llenado todos los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento para la obtención de la Licencia de Distribuidor exclusivo, prosede a acceder a lo solicitado.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2°, 3° y 5° y demás disposiciones aplicables del Decreto Legislativo N° 50, emitido el 8 de octubre de 1970.

**RESUELVE:**

Conceder Licencia a: COMPAÑIA NESTLE HONDUREÑA, S. A. como Distribuidor exclusivo, que tiene a su cargo real y efectivamente la distribución, en forma permanente, de la Casa Comercial NESTLE'S PRODUCTS (EXPORT) INC., de los servicios o artículos que se detallan en el preámbulo de esta Resolución. Mándese publicar esta Resolución en el Diario Oficial "LA GACETA" por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que se haga la publicación, inscribáse en el Registro que al efecto lleva la Dirección de Economía y Comercio, y extiéndase al interesado la Licencia correspondiente.—NOTIFIQUESE.—RUBEN MONDRAGON CARRASCO, Ministro de Economía".

CARLOS A. SIERCKE Q.,  
Director General.

**CERTIFICACION**

El infrascrito, Director General de Economía y Comercio, certifica la Resolución que dice:

"RESOLUCION N° 84b.—SECRETARIA DE ECONOMIA.—Tegucigalpa, D. C., veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y uno.

VISTA: Para resolver la solicitud que con fecha catorce de diciembre de mil novecientos setenta, elevó a la Secretaría de Economía y Hacienda, hoy de Economía, el Abogado ARMANDO MOLINA, en su condición de Apoderado de COMPAÑIA NESTLE HONDUREÑA, S. A., con domicilio en Tegucigalpa, D. C., contraída a pedir se le otorgue a su mandante Licencia como Distribuidor exclusivo con jurisdicción en todo el territorio nacional, de la Casa Comercial COMPAÑIA CENTROAMERICANA DE PRODUCTOS LACTEOS, S. A. (PROLACSA), con domicilio en Matagalpa, Nicaragua, que tiene a su cargo real y efectivamente la distribución, en forma permanente, sobre la base de comisión o porcentaje de los artículos siguientes: leche en polvo Nido y leche en polvo Lirio Blanco.

RESULTA: Que el interesado acompañó una carta en fecha siete de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, en la que COMPAÑIA CENTROAMERICANA DE PRODUCTOS LACTEOS, S. A. (PROLACSA), concede la distribución exclusiva de los productos ya mencionados a COMPAÑIA NESTLE HONDUREÑA, S. A.; el contrato comenzó el veinticuatro de marzo de mil novecientos sesenta y cinco. La duración del Contrato es por tiempo indefinido.

RESULTA: Que el interesado ha acreditado su condición de hondureño, acompañando los documentos que exige la Ley y su Reglamento, que presentó recibo-talonario de entero a la Tesorería General de la República, por la suma de VEINTICINCO LEMPIRAS (L 25.00), valor del impuesto fiscal correspondiente.

CONSIDERANDO: Que para ser Distribuidor de una Casa Comercial, debe obtenerse en la Secretaría de Economía, la Licencia correspondiente.

CONSIDERANDO: Que COMPAÑIA NESTLE HONDUREÑA, S. A., ha acreditado ser Distribuidor de la Casa Comercial COMPAÑIA CENTROAMERICANA DE PRODUCTOS LACTEOS, S. A. (PROLACSA).

CONSIDERANDO: Que el interesado ha llenado todos los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento para la obtención de la Licencia de Distribuidor exclusivo, prosede a acceder a lo solicitado.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2°, y 3° y demás disposiciones aplicables del Decreto Legislativo N° 50, emitido el 8 de octubre de 1970.

**RESUELVE:**

Conceder Licencia a: COMPAÑIA NESTLE HONDUREÑA, S. A., como Distribuidor exclusivo que tiene a su cargo real y efectivamente la distribución, en forma permanente, de la Casa Comercial COMPAÑIA CENTROAMERICANA DE PRODUCTOS LACTEOS, S. A. (PROLACSA), de los servicios o artículos que se detallan en el preámbulo de esta Resolución. Mándese publicar esta Resolución en el Diario Oficial "LA GACETA", por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que se haga la publicación, inscribáse en el Registro que al efecto lleva la Dirección General de Economía y Comercio, y extiéndase al interesado la Licencia correspondiente.—NOTIFIQUESE.—RUBEN MONDRAGON CARRASCO, Ministro de Economía".

BESSY P. DE JESUS  
Sub-Director

**CERTIFICACION**

El infrascrito, Director General de Economía y Comercio, certifica la Resolución que dice:

**RESOLUCION N° 50b.—SECRETARIA DE ECONOMIA.—Tegucigalpa, D. C., treinta de agosto de mil novecientos setenta y uno.**

**VISTA:** Para resolver la solicitud que con fecha catorce de diciembre de mil novecientos setenta, elevó a la Secretaría de Economía y Hacienda, actualmente Secretaria de Economía, el Abogado ARMANDO MOLINA, en su condición de Apoderado de COMPANIA NESTLE HONDUREÑA, S. A., con domicilio en Tegucigalpa, D. C., contraída a pedir se le otorgue a su mandante Licencia como Distribuidor exclusivo con jurisdicción en todo el territorio nacional, de la Casa Comercial NESTLE, S. A., con domicilio en Vevey, Suiza, que tiene a su cargo real y efectivamente la distribución, en forma permanente, sobre la base de comisión o porcentaje de los artículos siguientes: leche condensada Nestlé, leche condensada Betty, leche en polvo Nido, leche en polvo Lirio Blanco, leche en polvo Lactógeno, leche en polvo Nectógeno, Bebeurre Eledón, leche en polvo Prodiétón, leche en polvo Pelargón, leche en polvo Nan, leche líquida Nan, Arobón en polvo, Cerelac, Milo Tónico, Nestum Standard, Nestum R. P., Nescao, Quik chocolate, Quik fresa, Nestea, chocolates Nestlé, cocoa Peters, salsa Maggi, Consomé Maggi en cubitos, Consomé Extra-maggi, sopas Maggi y cualquier otro nuevo producto que se introduzca en el territorio de la República, fabricado para y por la mencionada Compañía, y según convenio suscrito con esta Casa Comercial.

**RESULTA:** Que el interesado acompañó carta en la que se hace constar que la Compañía NESTLE, S. A., de Vevey, Suiza, concede la distribución exclusiva de los productos ya mencionados a la Compañía NESTLE HONDUREÑA, S. A.; el contrato comenzó el veinticuatro de marzo de mil novecientos sesenta y cinco; la duración es por tiempo indefinido.

**RESULTA:** Que el interesado ha acreditado su condición de hondureño, acompañando los documentos que exige la Ley y su Reglamento, que presentó recibo-talonario de entero a la Tesorería General de la República, por la suma de VEINTICINCO LEMPIRAS EXACTOS (L 25.00), valor del impuesto fiscal correspondiente.

**CONSIDERANDO:** Que para ser Distribuidor de una Casa Comercial, debe obtenerse en la Secretaría de Economía, la Licencia correspondiente.

**CONSIDERANDO:** Que COMPANIA NESTLE HONDUREÑA, S. A., ha acreditado ser Distribuidor de la Casa Comercial NESTLE, S. A.

**CONSIDERANDO:** Que el interesado ha llenado todos los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento para la obtención de la Licencia de Distribuidor exclusivo, procede a acceder a lo solicitado.

**POR TANTO:** Esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2°, 3° y 5° y demás disposiciones aplicables del Decreto Legislativo N° 50 emitido el 8 de octubre de 1970.

#### RESUELVE:

Conceder Licencia a: COMPANIA NESTLE HONDUREÑA, S. A., como Distribuidor exclusivo que tiene a su cargo real y efectivamente la distribución, en forma permanente, de la Casa Comercial NESTLE, S. A., de los servicios o artículos que se detallan en el preámbulo de esta Resolución. Mándese publicar esta Resolución en el Diario Oficial "LA GACETA", por cuenta del interesado y a la presentación del ejemplar en que se haga la publicación, inscribáse en el Registro que al efecto lleva la Dirección General de Economía y Comercio, y extiéndase al interesado la Licencia correspondiente. — NOTIFIQUESE. — RUBEN MONDRAGON CARRASCO, Ministro de Economía".

CARLOS A. SIERCKE Q.,  
Director General.

## CERTIFICACION

El infrascrito, Director General de Economía y Comercio, certifica la Resolución que dice:

**"RESOLUCION N° 83b.—SECRETARIA DE ECONOMIA.—Tegucigalpa, D. C., veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y uno.**

**VISTA:** Para resolver la solicitud que con fecha catorce de diciembre de mil novecientos setenta, elevó a la Secretaría de Economía y Hacienda, actualmente de Economía, el Abogado ARMANDO MOLINA, en su condición de Apoderado de COMPANIA NESTLE HONDUREÑA, S. A., con domicilio en Tegucigalpa, D. C., contraída a pedir se le otorgue a su mandante Licencia como Distribuidor exclusivo en todo el territorio nacional, de la Casa Comercial COMPANIA INDUSTRIAL DE ALIMENTOS, S. A., con domicilio en Guatemala, que tiene a su cargo real y efectivamente la distribución, en forma permanente, sobre la base de comisión o porcentaje de los artículos siguientes: Consomé Maggi en cubitos, sopas Maggi y cualquier otro nuevo producto que se introduzca en el territorio de la República.

**RESULTA:** Que el interesado acompañó carta con fecha 12 de diciembre de mil novecientos setenta, en la que COMPANIA INDUSTRIAL DE ALIMENTOS, S. A., de Guatemala, concede la distribución exclusiva de los productos ya mencionados a la Casa COMPANIA NESTLE HONDUREÑA, S. A.; la duración de la distribución es por tiempo indefinido.

**RESULTA:** Que el interesado ha acreditado su condición de hondureño, acompañando los documentos que exige la Ley y su Reglamento, que presentó recibo-talonario de entero a la Tesorería General de la República por la suma de VEINTICINCO LEMPIRAS (L 25.00), valor del impuesto fiscal correspondiente.

**CONSIDERANDO:** Que para ser Distribuidor de una Casa Comercial, debe obtenerse en la Secretaría de Economía, la Licencia correspondiente.

**CONSIDERANDO:** Que COMPANIA NESTLE HONDUREÑA, S. A., ha acreditado ser Distribuidor de la Casa Comercial COMPANIA INDUSTRIAL DE ALIMENTOS, S. A.

**CONSIDERANDO:** Que el interesado ha llenado todos los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento para la obtención de la Licencia de Distribuidor exclusivo, procede a acceder a lo solicitado.

**POR TANTO:** Esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2°, 3° y 5° y demás disposiciones aplicables del Decreto Legislativo N° 50, emitido el 8 de octubre de 1970.

#### RESUELVE:

Conceder Licencia a: COMPANIA NESTLE HONDUREÑA, S. A., como Distribuidor exclusivo que tiene a su cargo real y efectivamente la distribución, en forma permanente, de la Casa Comercial COMPANIA INDUSTRIAL DE ALIMENTOS, S. A., de los servicios o artículos que se detallan en el preámbulo de esta Resolución. Mándese publicar esta Resolución en el Diario Oficial "LA GACETA", por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que se haga la publicación, inscribáse en el Registro que al efecto lleva la Dirección General de Economía y Comercio, y extiéndase al interesado la Licencia correspondiente. — NOTIFIQUESE. — RUBEN MONDRAGON CARRASCO, Ministro de Economía".

BESSY P. DE JEMIO  
Sub-Director

**DECRETO NUMERO 54**

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 104 de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas, el Presidente Constitucional de la República y el Jefe de las Fuerzas Armadas, conjuntamente, han propuesto el ascenso al grado Inmediato Superior del Mayor Héctor Rafael Lagos.

CONSIDERANDO: Que en reconocimiento de los méritos personales, aptitud profesional y tiempo de servicio del Mayor antes mencionado y de conformidad con los Artículos 181, Numeral 22 y 332 de la Constitución de la República, es procedente otorgar el ascenso de referencia.

Por tanto,

DECRETA:

Artículo 1º—Ascender al Grado de Teniente Coronel en el Arma de Comunicaciones, al Mayor Héctor Rafael Lagos.

Artículo 2º—El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su sanción.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintinueve días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y uno.

MARTIN AGUERO h.,  
Presidente.

NICOLAS CRUZ TORRES,  
Secretario.

GUSTAVO GOMEZ SANTOS,  
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 30 de septiembre de 1971.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad Pública,

*Raúl Galo Soto.*

**DECRETO NUMERO 55**

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo preceptuado en Artículo 104, de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas, el Presidente Constitucional de la República y el Jefe de las Fuerzas Armadas, conjuntamente, han propuesto el ascenso al Grado Inmediato Superior de los Capitanes Gustavo Adolfo Alvarez Martínez, Edmundo Galo Berrios, Marco Antonio Rosales Abella, Daniel Balí Castillo, José Abednego Bueso Rosa, Rodolfo Bonilla Blanco, Hubert Bodden Cáceres, Danilo Ferrera Suazo, Rubén Humberto Montoya, Luis Andrés López Hernández, Leonidas Torres Arias, Rigoberto Regalado Lara, Oscar Armando Mejía Peralta, Humberto Hernández Regalado, Roberto Martínez Avila, Amílcar Castillo Suazo, Luis Alonzo Cardona y Victorio Sánchez Cruz.

CONSIDERANDO: Que en reconocimiento de los méritos personales, aptitud profesional y tiempo de servicio de los Capitanes antes mencionados y de conformidad con los Artículos 181 Numeral 22, y 332, de la Constitución de la República es procedente otorgar los ascensos de referencia,

Por tanto,

DECRETA:

Artículo 1º—Ascender al Grado de Mayor de Infantería a los Capitanes Gustavo Adolfo Alvarez Martínez, Edmundo

Galo Berrios, Marco Antonio Rosales Abella, Daniel Balí Castillo, José Abednego Bueso Rosa, Rodolfo Bonilla Blanco, Hubert Bodden Cáceres, Danilo Ferrera Suazo, Rubén Humberto Montoya, Luis Andrés Hernández, Leonidas Torres Arias, Rigoberto Regalado Lara, Oscar Armando Mejía Peralta, Humberto Hernández Regalado, Roberto Martínez Avila, Amílcar Castillo Suazo, Luis Alonzo Cardona y Victorio Sánchez Cruz.

Artículo 2º—El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su sanción.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintinueve días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y uno.

MARTIN AGUERO h.,  
Presidente.

NICOLAS CRUZ TORRES,  
Secretario.

GUSTAVO GOMEZ SANTOS,  
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 30 de septiembre de 1971.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad Pública,

*Raúl Galo Soto.*

**DECRETO NUMERO 56**

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo preceptuado en el Artículos 104, de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas, el Presidente Constitucional de la República y el Jefe de las Fuerzas Armadas, conjuntamente, han propuesto el ascenso al Grado Inmediato Superior de los Capitanes WALTER LOPEZ REYES, FRANCISCO ZEPEDA ANDINO Y CARLOS AGUIRRE CORRALES.

CONSIDERANDO: Que en reconocimiento de los méritos personales, aptitud profesional y tiempo de servicio de los Capitanes antes mencionados y de conformidad con los Artículos 181 Numeral 22, y 332 de la Constitución de la República, es procedente otorgar los ascensos de referencia.

Por tanto,

DECRETA:

Artículo 1º—Ascender al Grado de Mayor de Aviación a los Capitanes WALTER LOPEZ REYES, FRANCISCO ZEPEDA ANDINO Y CARLOS AGUIRRE CORRALES.

Artículo 2º—El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su sanción.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintinueve días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y uno.

MARTIN AGUERO h.,  
Presidente.

NICOLAS CRUZ TORRES,  
Secretario.

GUSTAVO GOMEZ SANTOS,  
Secretario.

Al Poder Ejecutivo:

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 30 de septiembre de 1971.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad Pública,

*Raúl Galo Soto.*

LA GACETA — REPUBLICA DE HONDURAS. —TEGUCIGALPA, D. C., 19 DE OCTUBRE DE 1971

Viene de la página N° 1

Acuerdo N° 519

Tegucigalpa, D. C., 2 de marzo de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Alfredo Bono Barjas y Yolanda Socorro García, vecinos de San Pedro Sula, Cortés, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 520

Tegucigalpa, D. C., 2 de marzo de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Juan Pablo Tomé y Emelda Mejía, vecinos de Sulaco, Yoro, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 521

Tegucigalpa, D. C., 2 de marzo de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Francisco Alberto Erazo y Leobía Crespo Bendaña, vecinos de San Pedro Sula, Cortés, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 522

Tegucigalpa, D. C., 2 de marzo de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Esteban García y Rosa Leticia Alemán, vecinos de Te-

gucigalpa, D. C., previo entero de . . . (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 523

Tegucigalpa, D. C., 2 de marzo de 1971. El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Ross Winston Arthur Campbell y Alba de los Angeles Salgado Merlo, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 524

Tegucigalpa, D. C., 3 de marzo de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Luis Alonso Córdova y Gladys Consuelo Vides Santos, vecinos de Macuelizo, Santa Bárbara, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 525

Tegucigalpa, D. C., 3 de marzo de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Carlos Alfonso Meléndez Abella y Juventina Vallecillo Toro, vecinos de Naranjito, Santa Bárbara, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 526

Tegucigalpa, D. C., 3 de marzo de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Melvin W. Tomé y Carmen Molina Coto, vecinos de Ocotepeque, previo entero de . . . . . (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 527

Tegucigalpa, D. C., 3 de marzo de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Pablo Izaguirre y María del Rosario Velásquez Banegas, vecinos de San Pedro Sula, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 528

Tegucigalpa, D. C., 3 de marzo de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Salim Jaar y Gloria Jaar Chahín, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de . . . . . (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 529

Tegucigalpa, D. C., 3 de marzo de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Aaron Rubio e Irma Moreno Velásquez, vecinos de

## LA GACETA — REPUBLICA DE HONDURAS. — TEGUCIGALPA, D. C., 19 DE OCTUBRE DE 1971

Santiago, La Paz, previo entero de . . . . . (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 530

Tegucigalpa, D. C., 3 de marzo de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Miguel Jesús Espinal y María Concepción Martínez, vecinos de Concepción Sur, Santa Bárbara, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 531

Tegucigalpa, D. C., 3 de marzo de 1971.

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Santos Urquía y Bertha Alicia Vásquez, vecinos de Ceguaca, Santa Bárbara, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 532

Tegucigalpa, D. C., 3 de marzo de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Jorge Alberto Ordóñez y Reina Margarita Salinas, vecinos de El Paraíso, previo entero de . . . . . (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 533

Tegucigalpa, D. C., 3 de marzo de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Alejandro Ca-

nelos Rodríguez y Nora Idalia Guillén, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 535

Tegucigalpa, D. C., 4 de marzo de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Víctor Lobo y Anselma George, vecinos de Yoro, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 536

Tegucigalpa, D. C., 4 de marzo de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Manuel Humberto Sosa y Consuelo Solórzano, vecinos de Danlí, El Paraíso, previo entero de . . . . . (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 537

Tegucigalpa, D. C., 4 de marzo de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Santos Eleniterio Colindres y Santos Adriana Betanco, vecinos de Danlí, El Paraíso, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

## REGISTRO DE MARCA

El infrascrito, Registrador de Patentes Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: Que en fecha siete de septiembre del año en curso se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Shell International Petroleum Company Limited, domiciliada en Shell Centre, Londres, S.E.I., Inglaterra vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, inscrita en dicha nación, con el número 816.148, el 25 de enero de 1961, renovada por catorce años, a contar del 25 de enero de 1968; para distinguir: productos químicos usados en industria, ciencia, fotografía, agricultura, horticultura y silvicultura; abonos; resinas de toda clase; composiciones extinguidoras de fuego; sustancias templadoras y preparaciones químicas para soldadura; sustancias químicas para preservar alimentos; sustancias para curtir; sustancias adhesivas; compuestos; prueba de agua; materiales protectores de concreto; catalizadores, anti-oxidantes y solventes; aditivos anti-humo y preparaciones para bajar el punto de congelación del agua y otros líquidos; líquido para bragues; y abono para semillas; consistente en la palabra:

**SHELL**

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada al comercio. Presento el poder para que a razione en lo conducente, los demás documentos de ley y el cláus.—Tegucigalpa, D. C., treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Carr L., Carnet N° 112." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda  
Registrador.

19 y 29 O. y 8 N., 71.

TIPOGRAFIA NACIONAL



TEGUCIGALPA, D.C. HONDURAS